

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0479 13 JUN 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas sobre las corrientes hídricas Singararé y Simaña, otorgada mediante resolución No 037 del 27 de enero de 2009, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 196-39010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, denominado Hacienda La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No 900270083-3 ”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor HENRY BELTRAN REYES identificado con la C.C. No 91.291.093, manifestando actuar en calidad de representante legal de EXTRACTORA LA GLORIA S.A, solicitó a Corpocesar “la renovación de la resolución 037 del 27 de enero de 2009 “por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, a nombre de M.R de INVERSIONES S.A., hoy denominado GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No 9002700833.....”

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 1246 del 28 de diciembre de 2018 con reporte de entrega de fecha 18 de enero de 2019 , se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En fecha 15 de febrero de 2019 se solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 18 de marzo del año en curso.

Que en fecha 18 de marzo de 2019, LEON DARIO URIBE MEZA con CC No 70.066.058, actuando en calidad de representante legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No 900270083-3, aportó parcialmente, la información y documentación requerida. Para sustentar lo anterior se tiene lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 037 del 27 de enero de 2009, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Singararé y Simaña, a nombre de M.R. DE INVERSIONES S.A. con identificación tributaria No 860029449-1, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 196-39010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, denominado Hacienda Bellacruz ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.
2. A través del Acto Administrativo No 213 del 24 de febrero de 2010 se acepta el cambio de razón social de M.R. DE INVERSIONES S.A, por el de M.R. DE INVERSIONES S.A.S y se tiene a esta última como titular de los derechos y obligaciones de la concesión en citas.
3. Por resolución No 1259 del 19 de agosto de 2011, se modifica a favor de M.R. DE INVERSIONES S.A.S, con identificación tributaria No 860029449-1, la concesión de aguas otorgada y se establecen otras disposiciones. Entre otros aspectos, en dicho acto administrativo, se registra al predio Hacienda La Gloria (anteriormente Hacienda Bellacruz) como beneficiario de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 037 del 27 de enero de 2009.
4. El GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, solicitó renovación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 037 del 27 de enero de 2009, pero no aportó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-39010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, correspondiente al inmueble que se registró como beneficiario de la concesión hídrica.
5. Los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 196-44989, 196-44988 y 196-1038, aportados por la peticionaria, no coinciden con la matrícula No 196-39010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, correspondiente al inmueble para el cual se otorgó la concesión hídrica, que pretendía ser renovada.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **04719** de **JUN 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas sobre las corrientes hídricas Singararé y Simaña, otorgada mediante resolución No 037 del 27 de enero de 2009, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 196-39010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, denominado Hacienda La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No 900270083-3

2

6. La certificación que se aporta, expedida por la Unidad Administrativa especial de Restitución de Tierras a solicitud de la interesada, reseña o referencia los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos 196-44989, 196-44988 y 196-1038, sin referirse a la matrícula No 196-39010, correspondiente al inmueble para el cual se otorgó la concesión hídrica, que pretendía ser renovada.
7. No se acredita titularidad de la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, sobre el predio de matrícula No 196-39010, correspondiente al inmueble para el cual se otorgó la concesión hídrica, que pretendía ser renovada.
8. En la tabla de presupuesto del proyecto, se relacionan inmuebles tales como San Luis y El Triunfo, los cuales no figuran con esas denominaciones, como beneficiarios de la concesión hídrica, que pretendía ser renovada.
9. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua presentado, no contiene la estructura metodológica ni desarrolla todos los aspectos requeridos en el Artículo Segundo de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el usuario no cumplió con todas las exigencias del requerimiento OF-CGJ-A- 1246 del 28 de diciembre de 2018, ya que este se efectuó bajo la premisa de tratarse de una renovación de concesión y ello implica, que el usuario debió demostrar la titularidad actual del inmueble que goza de dicha concesión, tal como se exigió en los numerales 2 y 4 del citado requerimiento informativo. De igual manera no se cumplió con la exigencia del numeral 7 del requerimiento en mención. Cabe señalar además, que la concesión de aguas figura a nombre de M.R DE INVERSIONES S.A.S, y no se acreditó bajo ninguna circunstancia que la titular hubiese transferido sus derechos a la sociedad que pretendía obtener la renovación de la concesión de aguas o que ella hubiese cambiado de razón social, incumpliendo el requerimiento del numeral 1 del oficio mencionado.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas sobre las corrientes hídricas Singararé y Simaña, otorgada mediante resolución No 037 del 27 de enero de 2009, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 196-39010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, denominado Hacienda La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No 900270083-3, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 100-2007 se mantiene activo para verificación de obligaciones impuestas en la resolución concesionaria y eventual nueva solicitud.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0479** de **JUN 2019** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas sobre las corrientes hídricas Singararé y Simaña, otorgada mediante resolución No 037 del 27 de enero de 2009, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 196-39010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, denominado Hacienda La Gloria ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No 900270083-3

3

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No 900270083-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 100-2007

www.corpopesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015